

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ESTABLECE EDAD DE SUFRAGIO PARA PLEBISCITO CONSTITUCIONAL
EN 14 AÑOS

ANTECEDENTES

El artículo 142 de la Constitución Política establece la convocatoria a un plebiscito para aprobar o rechazar la propuesta de texto constitucional redactada por la Convención Constitucional.

Las disposiciones contenidas en este artículo establecen, entre otras cosas, la obligatoriedad del sufragio.

El inciso primero establece que *“Comunicada al Presidente de la República la propuesta de texto constitucional aprobada por la Convención, éste deberá convocar dentro de los tres días siguientes a dicha comunicación, mediante decreto supremo exento, a un plebiscito nacional constitucional para que la ciudadanía apruebe o rechace la propuesta.”*

El inciso segundo establece que la obligatoriedad del sufragio para quienes tengan domicilio electoral en Chile. Es así como resulta relevante preguntarse, quienes pueden sufragar.

Las reglas generales de la Constitución en esta materia están dispuestas en el artículo 13.

“Artículo 13.- Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.”

FUNDAMENTOS

Muchas iniciativas se han presentado para rebajar la edad de sufragio hasta la fecha. Sin embargo, en ésta en particular, no queremos ahondar en los motivos de todas ellas y que compartimos ampliamente.

Se trata más bien de reconocer una situación real, históricamente comprobable y que recoge una demanda más compartida por amplios sectores de la población que reconocen, en concreto, a los estudiantes como los autores del movimiento de masas más grande conocido en la historia nacional hasta la fecha.

La ciudadanía ha manifestado en muchas ocasiones y en muchos lugares, una empatía tremenda con los jóvenes estudiantes y se han plegado a numerosas iniciativas que apoyan la



participación y reconocimiento hacia ellos y ellas en su calidad de sujetos políticos, más allá de la definición legal de ciudadanía.

La participación de los jóvenes menores de 18 años en el plebiscito de “salida”, emplazamiento institucional final del proceso constituyente, es posible mediante una regla excepcional y específica en el artículo 142 que modificaría la regla general contenida en el artículo 13.

Es un acto de justicia que, además, tendrá por efecto la probable inclusión de materias relevantes para los y las adolescentes, contribuyendo así a crear una Constitución más representativa.

Los diputados firmantes estiman que la edad para participar de este plebiscito debe ser 14 años cumplidos.

IDEA MATRIZ

Se trata de un proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 142 para incorporar una norma excepcional que habilita el sufragio a contar de los 14 años cumplidos en el plebiscito constitucional.

Por tanto, los diputados y las diputadas firmantes, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Para modificar el artículo 142 de la Constitución Política en el siguiente sentido:

Agregar, a continuación del punto y aparte, que se suprime, la siguiente frase “y hayan cumplido 14 años de edad”

De este modo el artículo 142 quedaría como sigue:

“El sufragio en este plebiscito será obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile **y hayan cumplido 14 años de edad.**”

BORIS BARRERA MORENO





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS WALKER P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS HIRSCH G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

